



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110-2021-SERNANP-DGANP

Lima, 28 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 725-2021-SERNANP-DGANP del 16 de diciembre del 2021, a través del cual se evalúa la solicitud presentada por el señor Gabriel Enrique De la Torre Picho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevén cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o

infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril 2017, se modifica el proceso “GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, se aprueba el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID19 en el trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP”;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas, estableciendo criterios, mecanismos, procedimientos, responsabilidades y compromisos requeridos para realizar de investigaciones en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, con Formulario F 4.1 A del 18 de noviembre del 2021, el señor Gabriel Enrique De la Torre Picho con DNI N° 72606871, con domicilio en Domodossola 130, urb. Jorge Chávez, Surquillo, Lima, solicitó autorización para la investigación científica denominada: “Características, abundancia, y fuentes de contaminación por residuos plásticos y residuos asociados al COVID-19 en zonas costeras de las Islas Ballestas y la Zona Reservada Illescas” por el periodo de 02 años, adjuntando, entre otros documentos, las fichas del personal involucrado;

Que, con Memorándum Múltiple N° 356-2021-SERNANP-DGANP del 22 de noviembre del 2021, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó las opiniones técnicas a las Jefaturas involucradas en la solicitud;

Que, por Oficio N° 043 -2021-SERNANP-ZRI e Informe N° 12-2021-SERNANP-CCE/ZRI-FESP, la Jefatura de la Zona Reservada Illescas concluye que esta es una investigación de interés, pues aportará mayores criterios técnicos en la toma de decisiones en la gestión del ANP, por lo que se emite opinión favorable para su desarrollo;

Que; con Carta N° 679-2021-SERNANP-DGANP, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas remite al administrado el informe N° 669-2021-SERNANP-DGANP, con las observaciones que deberán ser absueltas a fin de continuar con el procedimiento;

Que, con Oficio N° 793-2021-SERNANP-RNSIIPG e Informe N° 141-2021-SERNANP-RNSIIPG, la Jefatura de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas guaneras, fuera del plazo otorgado por la DGANP, emite Opinión Técnica a la referida solicitud de autorización;

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, concluye que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Señala que este estudio permitirá identificar la abundancia y distribución de equipos de protección personal (EPP) en ambientes marinos costeros y podrá ser sustento para el reforzamiento o creación de un marco normativo entorno a la producción y disposición final de este tipo de contaminantes asociados con la pandemia de COVID-19 en dos ANP, Islas Ballestas de la RNSIIPG y la Zona Reservada Illescas. Precisando que la investigación es uno de los temas ganadores del II Concurso de Becas para investigaciones del SERNANP. Asimismo; indica que, la metodología descrita no causará impactos significativos al ANP y sus objetos de conservación, debido a que solo contempla la colecta de bóvidos de aves, registros visuales de EPP, colecta de agua y sedimento y extracción de bivalvos y peces carnívoros; emitiendo opinión favorable para su desarrollo;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “Características, abundancia, y fuentes de contaminación por residuos plásticos y residuos asociados al COVID-19 en zonas costeras de las Islas Ballestas y la Zona Reservada Illescas” a favor del señor Gabriel Enrique De la Torre Picho, a desarrollarse en los ámbitos de la Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada Illescas, por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer que en la Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – Islas Ballestas, se contemplan 10 puntos de muestreo para agua superficial y sedimento ubicados todos en zona de aprovechamiento directo (cuadro 1)

y tres polígonos de muestreo para bolos de aves también ubicado en zona de aprovechamiento directo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 1: Puntos de colecta de agua superficial y sedimento

Puntos de muestreo	Este	Norte	Zona UTM	Zonificación
1	349737	8481562	18S	Zona de aprovechamiento directo (AD)
2	350007	8480886	18S	Zona de aprovechamiento directo (AD)
3	350051	8479839	18S	Zona de aprovechamiento directo (AD)
4	349920	8478852	18S	Zona de aprovechamiento directo (AD)
5	351579	8482413	18S	Zona de aprovechamiento directo (AD)
6	352029	8481126	18S	Zona de aprovechamiento directo (AD)
7	352220	8479897	18S	Zona de aprovechamiento directo (AD)
8	351937	8478636	18S	Zona de aprovechamiento directo (AD)
9	352234	8477408	18S	Zona de aprovechamiento directo (AD)
10	353282	8479580	18S	Zona de aprovechamiento directo (AD)

Precisar que para la colecta y muestro de estas muestras, así como las muestras biológicas de bivalvos y peces carnívoros al no ser competencia del SERNANP, el investigador deberá tramitar la autorización correspondiente ante el sector competente previo al inicio de su investigación.

Cabe señalar que, de acuerdo con el plan de investigación presentado, en la Zona Reservada Illescas se contemplan 10 puntos de muestro para agua superficial y sedimento que se ubican en zona marina; sin embargo; al no tener esta ámbito marino, no corresponde al SERNANP emitir opinión. Ante ello; no se contempla a la Zona Reservada Illescas para el muestro de bolos de aves.

Artículo 3°.- El estudio comprende la colecta de un total de 40 bolidos para dos especies de aves *Phalacrocorax bougainvillii* y *Sula variegata*, esto únicamente en la Islas Ballestas de la Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras para el análisis y extracción de meso y micro plásticos.

Artículo 4°.- Autorizar el desarrollo de la investigación “Características, abundancia, y fuentes de contaminación por residuos plásticos y residuos asociados al COVID-19 en zonas costeras de las Islas Ballestas y la Zona Reservada Illescas” a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identidad	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Gabriel Enrique De la Torre Picho	72606871	Peruana	Responsable	Universidad San Ignacio de Loyola
2	Carlos Ivan Pizarro Ortega	72505650	Peruana	Asistente	Universidad San Ignacio de Loyola
3	Diana Carolina Dioses Salinas	70279088	Peruana	Asistente	Universidad San Ignacio de Loyola

Artículo 5°.- El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP, la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Los investigadores deberán prever el correcto manejo de residuos sólidos, generados durante su permanencia dentro del ANP, así como dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 6°.- El señor Gabriel Enrique De la Torre Picho, autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Deberá realizar su trámite de solicitud de autorización de ingreso a las ANP previa coordinación con las jefaturas de ANP para desarrollar la investigación, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP.
- b. Deberá coordinar el acompañamiento de un Guardaparque de acuerdo a la disponibilidad del personal del ANP, toda vez que la investigación se realizará en zonas de acceso restringido.
- c. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requieran trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- e. Realizar el respectivo trámite para la colecta de muestras diferentes a flora y fauna silvestre con la entidad competente previo al inicio de su investigación.
- f. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.

- g. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP.
- h. El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 9°.- Encargar a las Jefaturas de la Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada Illescas, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución al señor Gabriel Enrique De la Torre Picho y a las Jefaturas de la Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada Illescas.

Artículo 11°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese,

ANEXO N° 01

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo N° 02) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento mínimo de (1) metro entre investigadores.

ANEXO N° 02

DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de los grupos de personas con comorbilidades con mayor riesgo para el cuadro clínico grave, declaro:

<input type="checkbox"/>	No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo
<input type="checkbox"/>	Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 10):

Síntomas		Si	No
1	Tos		
2	Dolor de garganta		
3	Malestar general		
4	Fiebre		
5	Cefalea		
6	Congestión nasal		
7	Diarrea		
8	Dificulta para respirar (señal de alarma)		
9	Perdida del olfato (anosmia)		
10	Perdida del gusto (ageusia)		

Temperatura:	
--------------	--

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 10)

Si		No	
----	--	----	--

Fecha: _____

Firma y DNI	Huella Digital
Nombre y Apellidos:	

¹ Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: Hipertensión arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, Cáncer, Diabetes mellitus, Obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, Insuficiencia renal en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.